

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *2 de junio de 2015.*

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, y con lo decidido por esta Corte en las causas Competencia CSJ 25/2012 (48-C)/CS1 "González, Fabiana c/ Profe Salud s/ amparo", Competencia CSJ 53/2013 (49-C)/CS1 "González, Raúl c/ Programa Incluir Salud (Profe) - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires s/ amparo", Competencia CSJ 576/2013 (49-M)/CS1 "M., M. R. c/ PROFE - Ministerio de Salud de Bs. As. s/ amparo" y FSM 4931/2014/CS1 "Host, Enrique Raúl c/ Profe s/ prestaciones médicas", sentencias del 26 de junio de 2012, 8 de octubre de 2013, 10 de diciembre de 2013 y 17 de marzo de 2015, respectivamente, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, las presentes actuaciones resultan ajenas a la competencia originaria prevista en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional.

2°) Que con la finalidad de evitar la profusión de trámites e impedir la provocación de situaciones que puedan llegar a configurar un caso de privación jurisdiccional para las partes (arg. Fallos: 323:3991, considerando 7°), habrá de disponerse la devolución de estas actuaciones al Juzgado Federal de Córdoba n° 1, a fin de que se prosiga con el trámite de la acción interpuesta contra el Estado Nacional.

3°) Que, respecto de la pretensión deducida contra el Estado provincial, se extraerán por Secretaría copias certificadas del expediente, para remitirlas al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba a fin de que decida lo concer-

niente al tribunal que entenderá en la causa con arreglo a las disposiciones locales de aplicación.

Por ello, se resuelve: Declarar la incompetencia de esta Corte para entender en forma originaria en este juicio. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General y, oportunamente, provéase por Secretaría con arreglo a los términos señalados en los considerandos 2° y 3°.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS S. FAYT

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Demanda promovida por la señora Defensora Pública Oficial de la provincia de Córdoba, Dra. María Mercedes Crespi.

Parte demandada: Provincia de Córdoba, representada por el Procurador del Tesoro, Dr. Pablo Juan M. Reyna, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Antonio Nicotra; Estado Nacional, representado por su letrado apoderado, Dr. Antonio Eugenio Márquez, con el patrocinio letrado de la Dra. María Soledad Cuesta Bazán.

